

DTPRCCYTE-D
REG.DOC. 3861661
REG.EXP. 1193220

Huaraz, 04 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00077- 2026-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE

VISTO:

El Informe Legal N° 095- 2026-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-UL/GLCD, de fecha 28 de Abril del 2026, Expediente N° 01193220 (SISGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

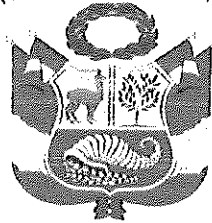
Que, la Dirección Regional Agraria de Ancash, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867, con la finalidad de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter de imprescriptible, inalienable e inembargable de tierras de las Comunidad Campesinas y Nativas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido las funciones de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Lit n del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos para coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a la ley. Asimismo, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N°012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de domino en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de domino, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, **mediante Expediente N° 1193220 – Doc. N° 01935589, de fecha 09 de marzo del 2022**, los administrados **MIGUEL ALEJANDRO BUSTOS LAZARO** y doña **DOMINGA MAGDALENA YAURI ROSALES**, solicitan Cambio de Titularidad en el padrón catastral del predio denominado "**AUQUIS RACA**", consignado con unidad catastral N° 55214;

Que, mediante **Informe N° 497-2023-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART**, de fecha 09 de mayo de 2023 y la Copia informativa de Plano Catastral con fecha de impresión 09 de mayo de 2023, emitida por la responsable de Control de Calidad PAD Cartografía, se procedió a la





DTPRCYTE-D
REG.DOC. 3861661
REG.EXP. 1193220

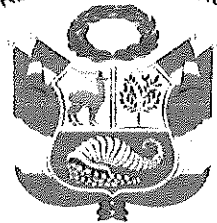
pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta. **Numeral 142.2.** Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel. **Numeral 142.3.** Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio". estableciendo la obligatoriedad de los plazos para las autoridades administrativas, siendo exigible su cumplimiento a quien se encuentra a cargo del procedimiento dentro del periodo correspondiente, no pudiendo extenderse dicha responsabilidad a periodos anteriores y posteriores de la misma en los cuales no se tenía participación funcional;

Que, en esa misma línea, el principio del debido procedimiento, recogido en el artículo IV numeral 1.18 del TUO de la Ley N° 27444, donde menciona que: **"El Principio de Responsabilidad"**. La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo ha establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico". En tal sentido, la responsabilidad administrativa es de carácter personal, por lo que solo puede atribuirse a quien haya tenido participación efectiva en los hechos materia de evaluación, dentro del periodo en que ejerció funciones;

Que, asimismo, el Art. N° 84 del citado cuerpo normativo, referido a la **Suplencia de Funciones**, en numeral 84.1. menciona "El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos", en cual dispone que el ejercicio de funciones administrativas recae en quien ha sido designado temporalmente para asumir el cargo, lo que implica que la responsabilidad se circunscribe a quien tuvo a su cargo la conducción del procedimiento en un periodo determinado;

Que, de acuerdo con la verificación de los documentos que obran en el presente expediente se puede advertir que se solicita el Cambio de Titularidad en el padrón catastral del predio denominado "**AUQUIS RACA**", consignado con unidad catastral N° 55214, sin embargo, cabe precisar que los recurrentes presentan una Escritura Pública de Donación de fecha 05 de Marzo del año 2022, donde **MIGUEL ALEJANDRO BUSTOS LAZARO** y **DOMINGA MAGDALENA YAURI ROSALES** pasan a ser propietarios de UNA PARTE de la propiedad, otorgada por **BUSTOS TORRES ALEJANDRO** y **LAZARO VALVERDE MARIA**, propiedad debidamente inscrita en Registros Públicos con Partida Registra N° 02145384, del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° VII sede Huaraz;





DTPRCYTE-D
REG.DOC. 3861661
REG.EXP. 1193220

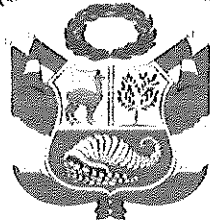
verificación de los datos técnicos y de ubicación de los predios materia de revisión, constatándose que la información consignada en dicho documento corresponde al titular identificado como **BUSTOS TORRES ALEJANDRO y LAZARO VALVERDE MARIA**;

Que, mediante Informe Legal N° 095- 2026-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCYTE-UL/GLCD, de fecha 28 de Abril del 2026, la Abog. Cruz Dionicio Gabriela Lucia de la Unidad Legal de la DTPRCYTE manifiesta que; en atención a lo expuesto, y considerando que la suscrita inició funciones como abogada en la Unidad Legal de la DTPRCYTE en el mes de marzo del 2026, se procede a emitir la presente respuesta en el marco de las funciones actuales. Asimismo, al encontrarse el expediente en el **acervo documentario de la Unidad Legal**, se deja constancia que **no se ha tenido intervención en la tramitación previa del expediente iniciado en el año 2022**; en consecuencia, cualquier eventual responsabilidad derivada de actos u omisiones anteriores **debe ser evaluada respecto de los servidores que tuvieron a su cargo la conducción del presente procedimiento en dichas etapas**, en observancia del principio de responsabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el **Art. 261 del TUO de la Ley N° 27444** Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual menciona *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: **Numeral 2.** No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos. **Numeral 3.** Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo. **Numeral 6.** No comunicar dentro del término legal la causal de abstención en la cual se encuentra incurso. **Numeral 11.** No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada"*. En tal sentido la responsabilidad administrativa en el marco de los procedimientos administrativos es **de carácter personal y se circunscribe a las actuaciones u omisiones en las que incurra el servidor en el ejercicio de sus funciones**. En tal sentido, solo resulta atribuible responsabilidad respecto de aquellos actos realizados durante el período en que se ejerce competencia funcional directa sobre el expediente;

Que, Así mismo, el **Art. 142 del TUO de la Ley N° 27444**, señala: **"Numeral 142.1.** Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el





DTPRCYTE-D
REG.DOC. 3861661
REG.EXP. 1193220

Que, el procedimiento de cambio de titular en zonas catastradas, previsto en el núm. 6.4.1. del inc. 6.4 del artículo 6° de la **Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI (...)** "En el anexo 01 de la Resolución Ministerial N° 196° -2016-MINAGRI, solo puede ser invocado por propietarios que acrediten con documentación idónea y de fecha cierta, la transferencia o transmisión del derecho de propiedad, efectuada a su favor por parte del (los) que aparece (n) registrado (s) en la base de datos del Catastro Rural;

Que, Aunado a ello el num. 6.4.1, del inc. 6.4 del art. 6° de la **Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI**, que aprueba los lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el anexo 1 de la R.M. N° 196-2016-MINAGRI, inciso donde se estipulan los requisitos que deben cumplir los interesados que soliciten Cambio de Titular en zonas catastradas.

Del párrafo y a efectos del interesado este deberá adjuntar a su solicitud la siguiente documentación requerida en el inciso señalado en el párrafo anterior:

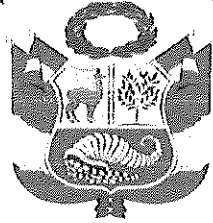
- La información señalada en el artículo 124 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- La ubicación del predio y el código de referencia catastral, A este efecto, el órgano competente facilitara la información gráfica al usuario, mediante la prestación del servicio establecido en el TUPA.
- Documento que acredite fehacientemente la condición de propietario. En caso de sucesivas transferencias, se acreditará el tracto sucesivo.
- De encontrarse inscrito el predio, copia literal actualizada de la partida registral del predio.

Que, consecuentemente del análisis de toda la documentación presentada por el administrado no resulta jurídicamente viable disponer el cambio de titularidad respecto de un predio matriz, ya que solo se adquirió una parte de la propiedad mas no la totalidad del mismo, motivo por el cual se debe de declarar improcedente su solicitud.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se advierte una dilación en la tramitación del expediente desde el año 2022, lo que podría constituir una presunta irregularidad administrativa; en tal sentido, conforme al artículo 261 del TUO de la Ley N° 27444 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde poner en conocimiento de la **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)** los actuados pertinentes, a fin de que evalúe la existencia de responsabilidades administrativas.

Que, a mérito de la Resolución Gerencial General Regional N° 236-2026-GRA/GGR de fecha 31 de marzo del 2026, la misma que resuelve en su **ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** a partir de la fecha al Ingeniero Agrícola Santos Miguel Romero Bazán, en el cargo de





DTPRCYTE-D
REG.DOC. 3861661
REG.EXP. 1193220

confianza de Director de Programa Sectorial III Director de la Oficina de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash (...),y;

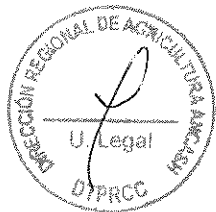
Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, y con la visación de las oficinas correspondientes;

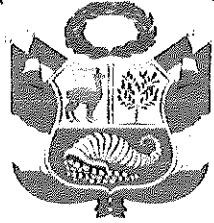
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 09 de marzo del 2022, presentada por los administrados **MIGUEL ALEJANDRO BUSTOS LAZARO** identificado con **DNI N° 31678122** y doña **DOMINGA MAGDALENA YAURI ROSALES** con **DNI N° 45478502**, referente al procedimiento de CAMBIO DE TITULAR EN EL PADRON CATASTRAL del predio denominado "AUQUIS RACA", con Unidad Catastral N° 55214, ubicado en el sector Marian, distrito de Independencia, Provincia Huaraz, Departamento de Ancash, con Partida Registra N° 02145384, del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° VII sede Huaraz, **DEBIDO A QUE EL ADMINISTRADO ADQUIRIO SOLO UNA PARTE DEL PREDIO MATRIZ Y NO LA TOTALIDAD DEL MISMO.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ORIENTAR** a los administrados que, de considerarlo pertinente podrán iniciar un nuevo trámite, solicitando el Servicio Prestado en Exclusividad de "***Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos en Zonas Catastradas con fines de Independización***" (SPE-012), de la parte del predio que adquirió, en base al **Art. 110 de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.**

ARTÍCULO TERCERO. –**DISPONER** la remisión de copias del expediente a la **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**, a efectos de que, en el marco de sus competencias, evalúe la existencia de presuntas responsabilidades administrativas por la dilación en la tramitación del expediente, debiendo individualizarse las mismas conforme al principio de responsabilidad personal del servidor público.





DTPRCYTE-D
REG.DOC. 3861661
REG.EXP. 1193220

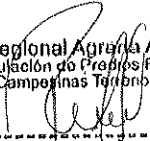
ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFIQUESE**, el presente acto resolutivo a los administrados con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **CONSENTIDA**, que fuera la presente resolución archívese de forma definitiva dentro del plazo y forma de Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR**, la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Territorios Etnicos



Ing. Santos Miguel Romero Bazán
DIRECTOR DTPRCCTE

